



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1056-2014-MPH/A

Ayacucho, 26 DIC. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 037-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012;

Que, mediante Oficio N° 028-2014-MPH/OCI, de fecha 17 de Enero del 2014, se requiere información referente al seguimiento de Medidas Correctivas.

Que, mediante Memorando N°592-2014-MPH-A/12, de fecha 22 de mayo del 2014, se remite copia del Examen especial a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para efectuar el deslinde de responsabilidades respecto a los comprendidos.

Que, mediante Memorando N° 650-2014-MPH-A, se solicita información a secretaria general respecto a los proveídos del oficio que puso en conocimiento al titular del examen especial, obteniendo como respuesta que mediante Oficio N°492-2010-MPH/OCI, de fecha 13 de Setiembre del 2010 se hace de conocimiento al titular de la entidad, por entonces Arq. German





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Salvador Martinelli Chuchón, el Informe del Examen Especial N°2-0362-2009-04, sobre: Examen Especial a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ejercicio Fiscal N°2004 al 2008", a fin de que se implemente las recomendaciones señaladas.

Que, se encuentra comprendido el Sr. **José Carlos Tomairo Chocccña** en la **Observación N°02 Parte de la Remuneración de los Trabajadores de la MPH, han sido depositados indebidamente a su cuenta personal de Sr José Carlos Tomairo Chocccña, por S/1,270.30**, incumpliendo su contrato Administrativo de Servicios por sustitución N°011-2009, suscrito el 22 de enero del 2009, Clausula Tercera- Objeto del Contrato, referido al control y tramite de las planillas diversas(nombrados, contratados, dietas, jornales y otros.. Por haber premeditado en aprovechamiento propio de los recursos económicos, trasfiriendo a su cuenta personal la suma de S/1270.30 Nuevos Soles, suma que venía hacer parte de las remuneraciones destinado a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga en los meses de Junio, Julio y Agosto del 2009.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, de los antecedentes se puede advertir que el titular por entonces tomo conocimiento mediante Oficio N°492-2010-MPH/OCI, de fecha 13 de Setiembre del 2010 el Informe del Examen Especial N°2-0362-2009-04, sobre: Examen Especial a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ejercicio Fiscal N°2004 al 2008";

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables **a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios. Cabe precisar que el titular de la entidad aquel entonces Arq German Salvador Martinelli Chuchón tomo conocimiento del **Examen Especial** a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ejercicio Fiscal N°2004 al 2008",el 13 de setiembre del 2010, no habiéndose encontrado vigente la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga por entonces.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que los hechos datan del 2004 al 2008, fecha en la que aún no se encontraba vigente la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por tanto no se puede considerar infracción al Código de Ética de la Función Pública, no siendo aplicable la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM al comprendido Sr José Carlos Tomairo Chocccña.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar **No Ha Lugar** Instaurar procesos Administrativo Disciplinario respecto al José Carlos Tomairo Chocccña, asistente Administrativo adscrito a la Unidad de Recursos Humanos en el año 2009, fecha en la que aún no se encontraba vigente la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Remitir copia de los actuados a la Procuraduría para las acciones legales correspondientes respecto al Sr José Carlos Tomairo Chocccña por haber realizado indebidamente la transferencia por S/1270.30 Nuevos Soles a su cuenta Personal.

ARTÍCULO TERCERO.-**NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE

